“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EXP. 1057/2026

E D I C T O.

Que en el auto relativo al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO bajo el número de expediente 1057/2026 promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de *MARIA DE JESUS CAMACHO LIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE JESUS CAMACHO VIUDA DE CINTA VERONICA SANCHEZ VANSCOIT*** ante quién se ventila el juicio citado, dictó auto que a la letra y en lo conducente dicen:
Texto del acuerdo: 1057/2026-1

EXPEDIENTE 1057/2026
EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales, con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el veintiocho de agosto del año en curso y recibió en este juzgado el día siguiente hábil. Asimismo, se da cuenta con proyecto de acuerdo.- **CONSTE. Ciudad de México, uno de septiembre del dos mil veintiséis.**

CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÈIS.
Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.
Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **1057/2026.**
Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:
1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 43 FOJAS.
2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIEC/00206/314/2023-11.
3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIEC/ACI/UI-4 S/D/00206/03-2022.
4.- TRES ANEXOS
5.- DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD´S.
Se tiene por presentada a la parte actora **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Ciudad de México a través del Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ,** personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.
En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.
Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.
Por señalando domicilio que indica para oír y recibir notificaciones.
Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **las CC.MARIA DE JESUS CAMACHO LIMA también conocida como MARIA DE JESUS CAMACHO LIMA VIUDA DE CINTA y VERÓNICA SANCHEZ VANSCOIT, EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA;** a quién se les demanda las siguientes prestaciones:
A). - LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE

LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:
> CALLE MINEROS NÚMERO 82, EDIFICIO E, DEPARTAMENTO 102, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15270, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 525445
AUXILIAR 26, COMO VIVIENDA E 102 DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL N° 82 DE LA CALLE DE MINEROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. SUPERFICIE EN M2: 42.50 M2. CON UN INDIVISO DE 3.10%.
SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Este Juzgador es competente para conocer y decidir respecto del presente Juicio en razón de materia y territorio, atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto legal 17, segundo y sexto transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Domino, así como el numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Derivado de lo anterior **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÌA Y FORMA PROPUSTA,** en consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a las demandadas de nombres las **CC.MARIA DE JESUS CAMACHO LIMA también conocida como MARIA DE JESUS CAMACHO LIMA VIUDA DE CINTA y VERÓNICA SANCHEZ VANSCOIT,** lo que debe realizarse en el domicilio que se proporcionan para esos efectos, se ordena correrles traslado con las copias requisadas, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÌAS MAS**(en razón del volumen de la demanda y documentos exhibidos como base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que dichas demandadas den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
Emplazamiento que se ordena en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Extinción de Dominio.
Ahora bien, dada la carga de trabajo, el incremento de las actividades en atención a los asuntos que son turnados a este juzgado que incluyen JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES en términos de lo que disponen los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a los asuntos EJECUTIVOS MERCANTILES DE PROCESO ESCRITO que en términos del Acuerdo General 45-17/2024, emitido en sesión de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó que los juicios ejecutivos mercantiles, que son competencia de los Juzgados en Materia Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a partir del diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro sean competencia de los Juzgados de Proceso Oral, además de ser uno de los dos juzgados en materia oral que conocen de los juicios ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como a la falta de personal; dado que no se cuenta **con una secretaria de acuerdos y pasante de derecho**, amén de que la planilla de juzgado de oralidad es mucho muy reducida dado que solo se cuenta con un total de ocho personas, para atender el cumulo de trabajo, que en la actualidad este juzgado a este momento ha recibido un aproximado de mil cien expedientes, mas los recibidos en años pasados que aun se encuentran ventilándose, siendo así imposible atender dentro del término concedido por la ley los asuntos, es por lo que se pone a disposición del promovente el expediente en que se actúa a efecto de **que proceda a turnarlo con la persona correspondiente para que elabore el turno antes ordenado conforme al orden en que le son asignados y a la carga excesiva de trabajo, y cuando las labores de éste juzgado así se lo permitan, lo anterior con apoyo en el siguiente criterio con Registro digital:** 2002351 y de rubro: **PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.**
En diverso aspecto, con fundamento en lo previsto por el ordinal 101 del cuerpo de leyes ya invocado, se tienen a la actora ofreciendo las pruebas refiere en el escrito de cuenta, las que se reservan proveer sobre su admisión o In admisión en el momento procesal oportuno, en plena observancia a lo dispuesto por el precepto legal 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
PUBLICIDAD DEL ASUNTO.
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho

sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, prelucirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SEDECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

I.- SE ORDENA LA CUSTODIA DEL FOLIO REAL NÚMERO 5225445 AUXILIAR 26, correspondiente al bien inmueble ubicado en:

CALLE MINEROS NÚMERO 82, EDIFICIO E, DEPARTAMENTO 102, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15270, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 525445 AUXILIAR 26, COMO VIVIENDA E 102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL N° 82 DE LA CALLE DE MINEROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. SUPERFICIE EN M2: 42.50 M2. CON UN INDIVISO DE 3.10%

Por lo que en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio una vez decretada la medida, se ordena la anotación preventivamente de esta medida cautelar, en consecuencia, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de inscribir la medida en el **Folio Real número 525445 AUXILIAR 26,** correspondiente con el inmueble descrito líneas arriba, acompañando al mismo copia certificada del presente proveído, para evitar que en el folio del inmueble materia de la Litis se realice anotación de gravámenes o que sea transferible por herencia o legado o por cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 de las Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena la prohibición para enajenar y gravar el inmueble materia de litis, del Inmueble ubicado en:

CALLE MINEROS NÚMERO 82, EDIFICIO E, DEPARTAMENTO 102, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15270, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 525445 AUXILIAR 26, COMO VIVIENDA E 102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL N° 82 DE LA CALLE DE MINEROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. SUPERFICIE EN M2: 42.50 M2. CON UN INDIVISO DE 3.10%

Lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble. Para lo como lo solicita el accionante, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de inscribir la medida cautelar en el folio real número 525445 AUXILIAR 26, acompañando **a la misma copia del auto que ordena dicha medida.**

Acompañando al oficio ordenado las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 248 del Código fiscal para la Ciudad de México.

III.- DEPOSITARIO JUDICIAL

Asimismo se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble ubicado en:

CALLE MINEROS NÚMERO 82, EDIFICIO E, DEPARTAMENTO 102, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15270, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 525445 AUXILIAR 26, COMO VIVIENDA E 102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL N° 82 DE LA CALLE DE MINEROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. SUPERFICIE EN M2: 42.50 M2. CON UN INDIVISO DE 3.10%: haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoria perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual

detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.
Se puntualiza que respecto del inmueble ubicado en: CALLE MINEROS NÚMERO 82, EDIFICIO E, DEPARTAMENTO 102, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15270, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 525445 AUXILIAR 26, COMO VIVIENDA E 102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL N° 82 DE LA CALLE DE MINEROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. SUPERFICIE EN M2: 42.50 M2. CON UN INDIVISO DE 3.10%,
Solo fue asegurado un cuarto del departamento, por lo que **actualmente se encuentra en posesión de la demandada VERÓNICA SANCHEZ VANSCOIT; por lo que a dicha persona se le designa como depositaria de la parte que actualmente ocupa, hasta que se dicte sentencia en el presente juicio, lo anterior con el objeto de no transgredir derechos posesorios, por lo que al momento del emplazamiento a Juicio se le debe notificar personalmente su designación, y se le debe prevenir para que se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la Litis, por lo que no deberán realizar ningún acto por el cual se enajene el inmueble en litigio en ninguna forma de las permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derechos, la permuta, ni ningún otro acto jurídico análogo por el cual transmita en forma** alguna la propiedad e igualmente se le prohíba constituir sobre dicha parte del inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de Litis.
Correspondiéndoles como depositaria la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, haciéndoles saber qué única y exclusivamente, podrá darle uso de casa habitación, al inmueble objeto de la Litis.
Sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por el criterio federal localizable a través del registro digital 162836, epígrafe **"EXTINCIÓN DE DOMINIO. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)".**
MEDIDA PROVISIONAL
I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 Y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA PROVISIONAL:
SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, <u>sin pago de derechos</u>, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al Folio Real el Folio REAL 525445 AUXILIAR 26, del inmueble ubicado en:
CALLE MINEROS NÚMERO 82, EDIFICIO E, DEPARTAMENTO 102, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15270, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 525445 AUXILIAR 26, COMO VIVIENDA E 102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL N° 82 DE LA CALLE DE MINEROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. SUPERFICIE EN M2: 42.50 M2. CON UN INDIVISO DE 3.10%,
Para tales efectos, se ordena girar oficio, a efecto de inscribir la medida provisional en el folio real 525445 AUXILIAR 26.
Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que **debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 248 del Código fiscal para la Ciudad de México.**
Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.
De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.
<u>REQUERIMIENTO A LAS PARTES.</u>
Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro

digital: 2018319, epígrafe **"LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN"**

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, **y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior,** ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegrama, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México "Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA,** ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado José Alberto Martínez Fragoso, quien autoriza y da fe. DOY FE.

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO

LA SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.